

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA, en mi carácter de Presidente de la Gran Comisión y de Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito presentar a esta Soberanía Popular la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIX DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO", DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS", EL CUAL COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Solidaridad ha tenido un crecimiento vertiginoso como consecuencia del desarrollo de la principal actividad económica: El turismo. Esta simbiosis de crecimiento turístico a la par de atraer turistas, también ha provocado el crecimiento poblacional del Municipio de Solidaridad siendo a la fecha el Municipio que más crece a nivel nacional con tasas muy por encima de la media nacional, como consecuencia de la migración de connacionales que se desplazan de sus lugares de origen buscando una mejor calidad de vida.

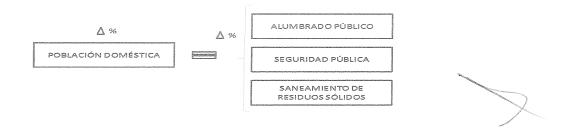
1



Bajo este argumento se debe reconocer que la capacidad de respuesta de la Autoridad Municipal respecto de las demandas de la población no ha crecido en los mismos porcentajes, por lo tanto, existe una brecha de insatisfacción que se ha ido acumulando en las últimas administraciones, lo cual actúa en razón adversa respecto de la oferta del destino.

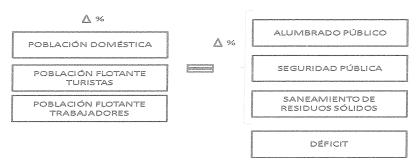
Esta brecha se ha focalizado principalmente en tres de los servicios que por Ley debe proporcionar el Ayuntamiento y que son: Alumbrado Público, Seguridad Pública y saneamiento de los residuos sólidos urbanos.

Los tres servicios antes citados para fines estadísticos siempre son ligados con la población, es decir que a mayor población existe una demanda superior de estos servicios, actuando de forma lineal.

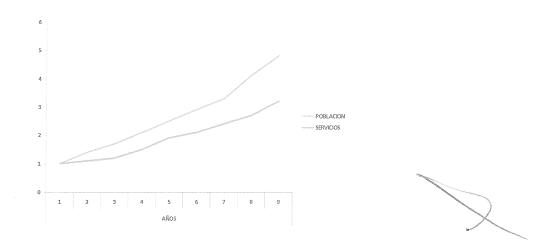


Ahora bien, el argumento tiene una equivalencia o correspondencia biunívoca bajo una condición normal, situación que dentro del crecimiento poblacional no se está dando, puesto que se tiene que asumir la incorporación de otros dos factores que presionan la atención de estos servicios y que son la población flotante integrada por los turistas que visitan el destino y aquellos trabajadores de estados y municipios vecinos que se desplazan y viven dentro del municipio más de cinco días a la semana pero que técnicamente no viven del Solidaridad, para fines geográficos.





Estos grupos poblacionales adicionales presionan la atención que el municipio debe dar por ley y con ello se genera la brecha entre la demanda de servicios y el grado de atención del municipio, expresada en términos poblacionales.



A partir de la gráfica que antecede estamos observando que conforme el paso del tiempo, la brecha crece sin una solución.

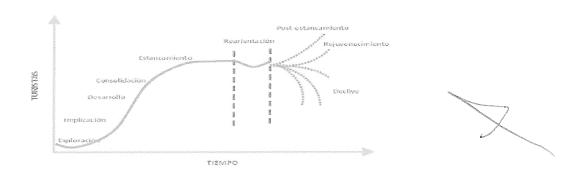
Abordando el tema de saneamiento ambiental, se requiere que el tratamiento de los residuos sólidos urbanos atienda la directriz de generar la sustentabilidad necesaria que conlleve a su correcto reciclaje y con ello suprimir en la medida de lo posible el confinamiento de estos residuos que conforme a la geología de nuestra zona, en la cual existen muchos cuerpos de agua subterránea, estos requieren un especial



cuidado para no contaminarlos con lixiviados que luego por razón natural de los cuerpos de agua van a dar al mar.

Otra faceta viene dada por la percepción que el turista tiene sobre el destino turístico, si atendemos a la teoría del Ciclo de Vida de un destino Turístico¹ este debe generar los ajustes necesarios para que después de una etapa de crecimiento y consolidación éste no caiga en un momento de declive, sino que mantenga sus índices o niveles de ocupación.

Por lo tanto, la deficiencia generada por la brecha creada por la falta de capacidad de respuesta del Ayuntamiento sobre estos servicios básicos, afecta la percepción que tiene el turista sobre nuestro destino expresada en sus comentarios que estarían afectando nuestra ocupación y por ende la actividad económica del municipio.



Ante ello es necesario generar un proyecto que garantice la disminución y abatimiento de esta brecha antes mencionada y con ello atendamos de una forma integral esta problemática; ahora bien, es necesario hacer prevalecer la siguiente

¹Richard W. Blutler, 1980



regla: "NO PUEDE EXISTIR UN PROYECTO, SIN UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO".

Como consecuencia de lo anterior, propongo la creación de un derecho ambiental del cual disfrutan nuestros visitantes, el cual debemos cuidar, y por lo tanto procurar su continuidad. Este derecho se propone sea incorporado en el pago que cubran nuestros visitantes por su estancia (renta de cuartos de hotel) mediante una tarifa única fija la cual el hotelero estaría enterando a la Tesorería Municipal, mediante una declaración informativa de la ocupación habida en el mes inmediato anterior.

MECANICA DE COBRO

OBJETO: Saneamiento Ambiental.

SUJETO: Visitante que se hospede en cualquier establecimiento de los siguientes giros dentro de la demarcación del Municipio de Solidaridad: Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles.

TARIFA: \$ 20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por noche por habitación ocupada.

MOMENTO DE CAUSACIÓN: Cuando el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, al momento del Registro (check in), o a la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

PERIODO DE PAGO: Se deberá presentar una declaración informativa del derecho de saneamiento ambiental de manera mensual, respecto de las habitaciones ocupadas a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a la causación.



El principal objetivo que tiene la presentación de la declaración consiste en proporcionar mensualmente la información referente a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas.

Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO XXIX DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO", DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS", EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXIX DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO", DENTRO DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS", EL CUAL COMPRENDE LOS ARTICULOS 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER Y 132 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL



MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO XXIX DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 132 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles.

ARTÍCULO 132 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

ARTÍCULO 132 QUATER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.



ARTÍCULO 132 QUINQUIES. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN Y DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

